



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.go

RADICACION: 2014-00172
DEMANDANTE: OCTAVIO LUIS VIVENZI
DEMANDADO: GIOVANI BATISTA Y/O

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico. Junio diez (10) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Como se observa que en este proceso la parte demandada, presentó demanda de reconvencción y no se hizo la notificación del link de acceso a audiencia de reconstrucción de expediente a dicha parte, ya que el juzgado carece del correo electrónico de los mismos y el apoderado de la parte demandante no aportó copia de la demanda de reconvencción para poder el juzgado haber tomado los datos de notificación de la mencionada demanda, razón por la cual el juzgado ordena aplazar la presente audiencia, además que los documentos aportados por la parte demandante no se encuentran debidamente organizados ni responden a todas las actuaciones y documentos que conformaban el proceso, se dice lo anterior, porque los anexos indicados como pruebas documentales en la demanda no se encuentran completos, no se anexa copia del trámite surtido en apelación ante el Tribunal Superior de Barranquilla, como tampoco copia de las actuaciones de notificación de los demandados que no se hicieron parte dentro del proceso, ya que los que se hicieron parte del proceso y contestaron demanda, no se hace necesario la documentación atinente a dicha notificación, no obra en los documentos aportados para reconstrucción del proceso auto admisorio de la demanda, y demás autos proferidos dentro del proceso.

También se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que presente los documentos debidamente foliados y organizados por orden cronológico, anexando hoja índice de los documentos que aporte y señale el correo electrónico que tenga de los demandados.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Aplazar la audiencia señalada para el día 10 de junio de 2021, por las razones anotadas.
2. Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con lo requerido en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 98
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>11-JUNIO-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	